

8000537

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el demandado invocando el derecho de petición, solicita copia auténtica del proceso en su totalidad y pone de manifiesto que las mismas se han ordenado en varias oportunidades por el Despacho, pero al momento de reclamarlas le informan que debe de cancelar el arancel judicial, sin tener en cuenta que tiene amparo de pobreza.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación

reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el peticionario, es meramente judicial; sin embargo y ante la manifestación del demandado de que en la dependencia encargada de la expedición de copias, se insiste en exigirle el arancel judicial, se hace necesario requerir a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que informe a este Despacho, si como lo afirma el señor Quintero Batero en su escrito, no le han sido expedidas ni entregadas las copias que se han ordenado, por no haber pagado el arancel judicial ni las expensas.

Se ordenará **nuevamente** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que expida copia auténtica del proceso al solicitante, sin exigirle el pago del arancel judicial ni de las expensas necesarias, toda vez que el señor QUINTERO BATERO tiene amparo de pobreza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución que informe a este Despacho si como lo afirma el señor Quintero Batero en su escrito, no le han sido expedidas ni entregadas las copias auténticas que se han ordenado, por no haber pagado el arancel judicial ni las expensas.

3.- ORDENAR nuevamente a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que expida copia auténtica de la totalidad del proceso al solicitante, **SIN EXIGIRLE EL PAGO DEL**

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

2

ARANCEL JUDICIAL NI DE LAS EXPENSAS NECESARIAS, toda vez que el señor QUINTERO BATERO tiene amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00194-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Febrero-2019**

Secretaria

0000578

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CARMEN PATRICIA TORO BONILLA con C.C#63.513.386.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CARMEN PATRICIA TORO BONILLA con C.C#63.513.386, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CARMEN PATRICIA TORO BONILLA con C.C#63.513.386, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

0300577

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores GERARDO LORENZO CASTILLO con C.C#2.599.935 y LEONOR VALENCIA DE CASTILLO con C.C#29.651.537.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores GERARDO LORENZO CASTILLO y LEONOR VALENCIA DE CASTILLO, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores GERARDO LORENZO CASTILLO y LEONOR VALENCIA DE CASTILLO, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

0900571

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-0343, 03-0344, 03-0346, 03-0347 del 09 de febrero de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Transportes Cañaverales S.A, Policía Metropolitana del Valle Sección Automotores-SIJIN, Parqueadero Transporte Cañaverale y los oficios #03-0345 del 17 de mayo de 2017 dirigido a los gerentes de los bancos y oficio #03-0348 del 08 de marzo de 2017 al Secuestre.

Cabe anotar que los oficios antes indicados, debe de ser entregados al demandado, toda vez que el escrito allegado por el peticionario no viene coadyuvado por el demandado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción los oficios No. 03-0343, 03-0344, 03-0346, 03-0347 del 09 de febrero de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Transportes Cañaverales S.A, Policía Metropolitana del Valle Sección Automotores-SIJIN, Parqueadero Transporte Cañaverale y los oficios #03-0345 del 17 de mayo de 2017 dirigido a los gerentes de los bancos y oficio #03-0348 del 08 de marzo de 2017 al Secuestre.

Cabe anotar que los oficios antes indicados, **debe de ser entregados al demandado**, toda vez que el escrito allegado por el peticionario no viene coadyuvado por el demandado.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00977-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

6

**Auto Inter No. 197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado LUIS FERNANDO PLATA con C.C#14.975.209, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$5.689.506.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2002-00946-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0000572

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la mandataria judicial del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 010-1995-14902, solicita enviar los remanentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOMEVA contra FABIAN GONZALEZ GONZALEZ con C.C #16.701.430, FREDY GONZALEZ GONZALEZ con C.C#16.633.652 y EDGAR GONZALEZ GONZALEZ con C.C#16.653.092, bajo la radicación No. 10-1995-14902, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOMEVA contra FABIAN GONZALEZ GONZALEZ con C.C #16.701.430, FREDY GONZALEZ GONZALEZ con C.C#16.633.652 y EDGAR GONZALEZ GONZALEZ con C.C#16.653.092, bajo la radicación No. 10-1995-14902, los siguientes depósitos judiciales:

469030002126791	10/11/2017	\$17.883.755.00
469030002257120	30/08/2018	\$9.799.702.00
TOTAL		\$27.683.457.00

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEBRERO-2019**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

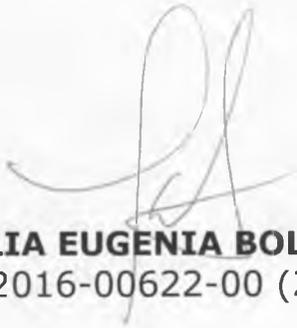
Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación, solicita se le informe sobre el estado en que se encuentra el presente proceso, a fin de que haga parte dentro de la investigación que se adelanta en esa entidad; como quiera que dicha petición es procedente, por secretaria se remitirá constancia del estado actual del proceso a la Fiscalía 25 Seccional, para que obre dentro de la investigación que adelanta por el presunto delito de Fraude Procesal bajo la radicación 760016000193201734977.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR SECRETARIA** remítase constancia del estado actual del proceso a la Fiscalía 25 Seccional, para que obre dentro de la investigación que adelanta por el presunto delito de Fraude Procesal bajo la radicación 760016000193201734977.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00622-00 (20)
 Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

9

**Auto Inter No. 198.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada FANNY MEDINA SERNA con C.C#31.939.557, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$10.353.030.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2011-00809-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2019**

Secretaria

000057A

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

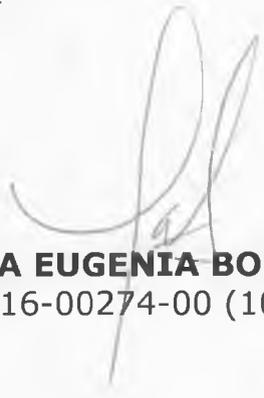
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la Auxiliar de Justicia "Curadora-Ad-Litem", dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

11

**Auto Inter No. 196.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado YOVANY GONZALEZ ZUÑIGA con C.C#16.705.559, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$14.886.453.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2011-00487-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2019**

Secretaria

**Auto sust No. 0000569.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, manifiesta que el curador Ad-Litem ya se encuentra posesionado y que el proceso se encuentran sin ningún movimiento desde hace seis (06) meses.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y no existe por parte del Despacho ningún pronunciamiento pendiente como lo reclama, toda vez que con la notificación del Curador Ad-Litem se da cumplimiento a la vinculación de las señora Graciela Gutiérrez Rodríguez y Fanny Gutiérrez Rodríguez, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00724-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero- 2019**

Secretaria

0000532

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

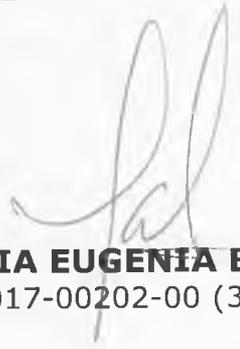
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00202-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11/02/2019**

Secretaria

14

Auto sust No. 0000575
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el adjudicatario.

2.- REQUERIR al adjudicatario, a fin de que dé cumplimiento al numeral Séptimo (7º) del auto #1513 del 29 de agosto de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00454-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Alfonso López 1000
Santiago de Cali

Secretaria

**Auto sust No 0005382.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte el certificado de representación legal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00880-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2019**

*Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal
Cali - Avenida 14 de Julio 1000*

Secretaria

16
0000596

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00997-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 14 Sur No. 5185 Cali

Auto sust No 0000581
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

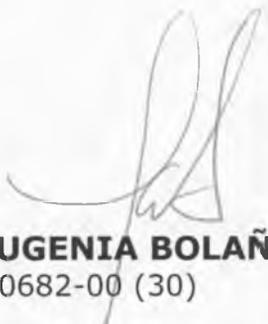
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al demandante y al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00682-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria

0000570

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita reactivar el proceso, toda vez que la demandada no cumplió con el acuerdo de pago.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a reanudar el proceso, ya que la suspensión allegada al plenario no se tuvo en cuenta.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero DE 2019**

Secretaria

Registrado en el Departamento de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Pérez Ceballos

0000576

Auto Interlocutorio No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 564 de la ley 1564 de 2012, del señor NORBERTO GARZON GUERRERO.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra del señor NORBERTO GARZON GUERRERO, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REMITIR el expediente al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

3.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

Impresión de Expediente
Cartera Judicial
Cartera Ejecutiva
Santiago de Cali

**Auto Interlocutorio No. 200.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, informa sobre la apertura del proceso de insolvencia del señor NORBERTO GARZON GUERRERO.

Consecuente con lo anterior, se procederá a remitir copia autentica del todo el expediente al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para que sea incorporada al proceso de insolvencia que adelanta el señor NORBERTO GARZON GUERRERO, toda vez que el presente proceso continuará por la entidad FRUTIMAXIZO COLOMBIANO SAS.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITIR COPIAS AUTENTICAS** de todo el expediente al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- Seguir con el presente proceso solo por la entidad demandada FRUTIMAXIZO COLOMBIANO SAS.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00616-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

0000530

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

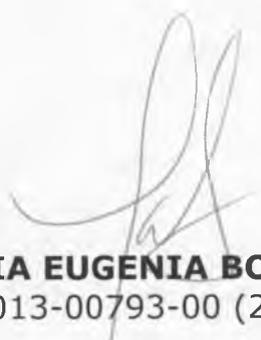
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00793-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

0000583

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

**Auto Sust No. 0000556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la togada que antes de proceder a librar la orden de levantamiento de embargo del predio objeto de la Litis, se hace necesario que allegue el certificado de tradición del predio #370-252177, a fin de verificar la situación actual del inmueble en cuanto a las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

ANTES de proceder a librar la orden de levantamiento de embargo del predio objeto de la Litis, se hace necesario que allegue el certificado de tradición del predio #370-252177 a fin de verificar la situación actual del inmueble en cuanto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00989-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

0000535

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

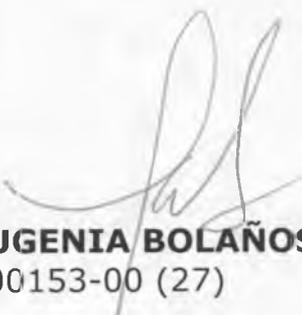
Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00153-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0000584
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00033-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-Febrero-2019**

Secretaria